



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0679-2015-UNAP
Iquitos, 07 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de junio de 2015, se suscribió el convenio marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud, representado por su jefe don Ernesto Augusto Gozzer Infante, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de información, transferencia tecnológica, bienes, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la medicina humana y veterinaria, nutrición, farmacia, bioquímica, biología molecular, y otras relacionadas con salud humana y animal, así como las relacionadas a las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de la sociedad;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del convenio marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de catorce (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL



UNAP

CONVENIO MARCO

DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, Jesús María, con RUC N° 20131263130, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Jefe, **Dr. Ernesto Eugenio Gozzer Infante**, identificado con DNI N° 32764106, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-SA; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria, Caserío de Zungarococha s/n, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representado por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 064444169 y designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-UNAP; y, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL INSTITUTO**, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica – tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es un Organismo público y tiene como misión formar profesionales de calidad y excelencia, enmarcada en sus fines de enseñanza, investigación científica, tecnológica y de proyección social con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía peruana a fin de contribuir al progreso de la nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
 2.2 Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, Literal a) de los Art° 32 y 33
 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 2.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
 2.5 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.
 2.6 Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
 2.7 Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana-EGUNAP, aprobado con Resolución N° 001-84-AE-UNAP, del 01 de mayo de 1984.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de información, transferencia tecnológica, bienes, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la medicina humana y veterinaria, nutrición, farmacia, bioquímica, biología molecular, y otras relacionadas con salud humana y animal, así como las relacionadas a las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los



R. TABUCHI M.



S. SARAVIA C.



J. CASTRO Q.



I. ZANETTI P.



Convenios Especificos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Los proyectos de investigación colaborativos que se realicen al amparo de Convenios Especificos, deberán ser aprobados, previamente por la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT) de EL INSTITUTO, de acuerdo a lo establecido en la normativa respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- b) Desarrollo de proyectos y programas de investigación en los distintos campos de la salud en los cuales las partes tengan mayor interés.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Formación de personal investigador y de gestión.
- e) Formación académica especializada y realización de pasantías formativas, del recurso humano de cada una de las partes, las cuales deberán ser coordinadas con la anticipación respectiva, según viabilidad y disponibilidad operativa de las partes.
- f) Ejecución de proyectos/programas de investigación, actividades académicas y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de EL INSTITUTO y las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- g) Otorgarse auspicios académicos y científicos, según corresponda a las funciones de las partes, a requerimiento de alguna de ellas, para la ejecución de programas de capacitación y de formación a nivel de post grado, que sea desarrollada por alguna de las partes; los cuales deben estar en concordancia con la normativa respecto de la materia.
- h) Desarrollar actividades de capacitación, cursos, talleres, seminarios, diplomados, programas de especialización, entre otros, así como de formación académica a nivel de post-gradado, para lo cual LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a sus competencias reconocerá y otorgará la certificación que corresponda.
- i) Brindarse bienes y servicios en los ámbitos de mayor especialización y competencia de las partes, procurándose que los mismos permitan beneficios a la sociedad.
- j) Facilitar el intercambio científico tecnológico y transferencia de tecnologías entre ambas instituciones sujetas a las normas técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- k) Otorgarse becas, medias becas o descuentos, para la participación de sus profesionales y técnicos en eventos, cursos, seminarios, talleres, diplomados y otros eventos científicos que sean realizados por cualquiera de las partes.
- l) Otorgar becas y medias becas a los servidores públicos de EL INSTITUTO, por parte de LA UNIVERSIDAD, para su formación académica a nivel de pre y post-gradado; para lo cual previamente el servidor público debe haber sido admitido como alumno de LA UNIVERSIDAD, bajo cualquier modalidad que sea ofertada por LA UNIVERSIDAD, dejando expresa constancia que el beneficio otorgado se mantendrá siempre y cuando cuenten con matrícula regular, así como mantener una nota mínima de catorce (14) como record académico
- m) Facilitar la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas por cada una de las partes o en forma conjunta, a través de los medios escritos, televisivos, on line y de radiodifusión que se encuentren a disposición de las partes.
- n) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.



R. TABUCHI M.



S. SARAVIA C.



J. CASTRO O.



I. ZANETTI P.



UNAP

- 5.2 La participación de los investigadores de las partes, en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.
- 7.2 De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionaran la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del convenio se constituirá un Equipo de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente Convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de **EL INSTITUTO**: El Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica

Por parte de **LA UNIVERSIDAD**:

Coordinador Titular : Méd. Cirujano Hugo Rodríguez Ferrucci
Docente adscrito a la Facultad de Medicina Humana

Coordinadora suplente: Lic. Ynés Amanda de la Puente Gonzales
Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales

El Equipo de Coordinación tendrá la responsabilidad de diseñar el plan de trabajo anual, para ser aprobado por las máximas autoridades de ambas instituciones, en dicho plan podrán proponer los proyectos y/o programas de capacitación, de investigación científica y desarrollo tecnológico, entro otros de interés de las partes.

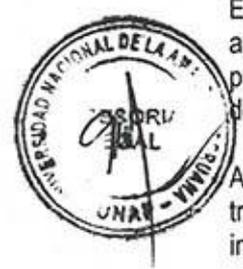
Asimismo el equipo de coordinación tendrá la responsabilidad de remitir los informes de monitoreo trimestrales e informes de evaluación semestral respectivos, a los ámbitos correspondientes de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



J. CASTRO O.

I. ZANETTI P.



UNAP

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1 Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven de este.
- 10.2 Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia – Decreto Supremo N° 882.
- 10.3 Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

- 10.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicara a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 10.2 Asimismo son, causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
 - a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje). De no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, ser resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y





UNAP

común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Iquitos, a los³⁰..... días del mes de ..JUNIO... del año 2015.

Dr. Ernesto Augusto Gozzer Infante
JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Dr. Rodil Tello Espinoza
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA



S. SARAVIA C.



I. ZANETTI P.



J. CASTRO Q.



R. TABUCHI M.